

ACTA DE INSPECCIÓN

, funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: Que se personaron los días 29 y 30 de enero de 2020 en el emplazamiento de la Fábrica de elementos combustibles de la empresa ENUSA, situada en Juzbado (Salamanca), que dispone de Autorización de Explotación concedida por Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de 27 de junio de 2016.

La Inspección tenía por objeto la comprobación del estado de implantación en la Fábrica de Juzbado del programa desarrollado para el control y análisis preventivos del consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes, en respuesta al artículo 8, apartado 4, del RINR.

La Inspección fue recibida por

La Inspección expuso las actividades que tenía previsto realizar para alcanzar el objetivo planificado indicado anteriormente, siguiendo la agenda que previamente había sido remitida a los representantes del Titular y que se adjunta a la presente acta de inspección en el anexo.

Los representantes del Titular manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección y fueron advertidos previamente de que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica. Lo que se notifica a los efectos de que el Titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

De la información suministrada por los representantes del Titular a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones visuales y documentales realizadas por la misma, resulta:

1. Presentación general por parte del Titular del programa y procedimientos desarrollados.

Los representantes del Titular informaron que, con el objeto de cumplir con el artículo 8, apartado 4, del RINR, se han desarrollado los siguientes procedimientos:

- P-PF-0242 "Controles para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1 de 03-10-2014)
- P-PREV-MT-OT-002 "Toma de muestras biológicas y cadena de custodia para la realización de contraanálisis de alcohol y sustancias tóxicas y estupefacientes" (Rev. 0, de 09-10-2014).

Ambos procedimientos comenzaron a aplicarse en octubre de 2014 con la realización de los primeros controles, y han sido desarrollados a partir de criterios generales incluidos en la guía de UNESA CEN-39: "Control y análisis preventivos para detectar el consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes" (Rev. 1, 13/11/2012), si bien contienen algunas diferencias.

El citado procedimiento P-PF-0242, que pertenece a la unidad de Protección Física, dependiente de Operación y Supervisión, constituye la principal referencia en la instalación para describir el proceso de tratamiento de este tema. En este procedimiento se describen las funciones que realizan algunas de las unidades implicadas, así como las actuaciones que se llevan a cabo para realizar los primeros controles de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes. Asimismo, incluye diversos anexos con los diagramas de flujo que resumen dichas actuaciones y los anexos I y VI, de información al trabajador del tratamiento de datos de carácter personal y del resultado de las pruebas.

El procedimiento referido P-PREV-MT-OT-002 pertenece al Servicio Médico, dependiente del Servicio de Prevención y Salud Laboral. En éste se establece el procedimiento de realización de las pruebas de contraanálisis en casos de "no negativo" para el personal de ENUSA. Incluye las funciones de algunas unidades implicadas, las actuaciones para realizarlas y varios anexos, entre los que se incluyen el registro de la toma de muestras, el consentimiento del trabajador y el control de la cadena de custodia de la muestra.

Respecto a la existencia de un único programa recogido en un procedimiento general de primer nivel en la organización, que englobe todas las funciones y responsables que implican la realización de estos controles, los representantes del Titular indicaron que no existe un único programa y procedimiento de carácter general, del que dependan los procedimientos específicos de cada una de las unidades que participan en estos controles. Los representantes del Titular indicaron que reconsiderarán la revisión de estos procedimientos vigentes y la edición de un programa en un procedimiento general de primer nivel en la organización.

2. Funciones y responsabilidades en relación al programa.

Los representantes del Titular informaron que las funciones del programa están definidas en los procedimientos P-PF-0242 y P-PREV-MT-OT-002 antes citados.

El procedimiento P-PF-0242 establece las funciones del “Responsable de Fábrica”, Jefe de Operación y Supervisión, Jefe del Servicio Médico de Fábrica, Personal de la instalación, Responsable de Protección Física y Personal de ENUSA y empresas subcontratadas. Adicionalmente a los anteriores, este procedimiento incluye a los Jefes de Gestión de la Seguridad, de Relaciones Industriales y a los Supervisores en la cadena de distribución, aunque no especifica las funciones que realizan en relación al procedimiento.

Según el citado procedimiento, el “Responsable de Fábrica” tiene la función de “establecer, difundir y hacer cumplir la política que rige los programas de (...) y de control y análisis preventivos del consumo de alcohol, sustancias tóxicas y estupefacientes”. En relación con dicha política, los representantes del Titular mostraron a la Inspección la Política de Protección Física (documento POL-ENUSA, Rev. 2 de 25/06/2019), entre las que no se incluyen referencias a este programa. Por tanto, a fecha de la inspección, esta política sobre el citado programa no está establecida explícitamente de manera documentada.

El Responsable de Protección Física tiene la función de realizar las pruebas iniciales. Según indicaron los representantes del Titular, estas pruebas las realizan tanto el Responsable de Protección Física como el Jefe de Operación y Supervisión, en ausencia del primero; y en ningún caso estas pruebas son realizadas por el personal de contrata de Protección Física.

Los representantes del Titular informaron que la unidad de Relaciones Industriales depende de la Dirección Técnica de Personal y Relaciones Laborales de ENUSA y que esta unidad está formada por Relaciones Laborales y Administración Laboral, así como que las funciones de dicha unidad en relación con este programa no están definidas documentalmente. También indicaron que tienen previsto revisar este procedimiento dado que no se ha revisado desde el comienzo de estos controles.

Por su parte, el procedimiento P-PREV-MT-OT-002 establece las funciones del personal sanitario del Servicio Médico, del personal encargado del transporte de muestras, de los trabajadores sometidos a un contraanálisis y del laboratorio acreditado.

La unidad organizativa de Protección Física es la responsable, de manera temporal, de la custodia de la documentación relacionada con la toma de muestras inicial para el control de alcohol y sustancias estupefacientes en trabajadores hasta su entrega, que suele ser mensual, al Servicio Médico. El Servicio Médico custodia esa documentación, además de la relacionada con la segunda toma de muestras (contraanálisis) realizada por el propio Servicio Médico y que remite al laboratorio de análisis. Adicionalmente, se encarga del mantenimiento de los requisitos de confidencialidad aplicables a los datos generados con la implantación del programa y, en general, del mantenimiento de todo el proceso, de acuerdo a la LOPD.

En relación a la cuestión sobre las razones por las que se ha asignado a Protección Física la función de realizar las tomas de muestras iniciales, y no al propio Servicio Médico, los

representantes del Titular señalaron que, además de diversas razones de orden práctico y de analogía con los programas equivalentes en las centrales nucleares españolas (CC.NN.EE.) y de Estados Unidos, el concepto de partida más relevante a tener en cuenta, y que ha condicionado todo el desarrollo posterior realizado, es que estos programas de control del consumo de alcohol y sustancias estupefacientes se han concebido como programas de control del acceso de los trabajadores a la instalación en condiciones adecuadas, y no como programas de vigilancia de la salud de los trabajadores.

Por otra parte, el Reglamento de Funcionamiento vigente (Rev. 25) no recoge ninguna función en relación a este programa, ni se incluyen en otros documentos diferentes a los antes citados, de acuerdo con la información aportada por los representantes del Titular. Los representantes del Titular indicaron su intención de revisar este tema para definir con claridad en los documentos correspondientes, descriptivos de la organización, las funciones relativas a este programa, incluyendo también las de Relaciones Industriales. Adicionalmente, la Inspección indicó que ENUSA debe valorar, y actuar en consecuencia, a qué nivel organizativo le correspondería la función de establecer la política sobre dicho programa.

3. Formación en relación al programa.

En relación a la formación recibida por los trabajadores sobre este programa, los representantes del Titular aportaron los siguientes datos:

- El Jefe de Operación y Supervisión y el Jefe de Prevención y Salud Laboral impartieron repetidas sesiones informativas en la Fábrica sobre los procedimientos P-PF-0242 y P-PREV-MT-OT-002. Estas sesiones, de una hora de duración, estaban dirigidas al personal de plantilla de Juzbado, sin incluir al personal de contrata, y se realizaron entre julio y septiembre de 2014. El porcentaje de asistencia fue elevado, aunque no llegó al 100% de la población objetivo, mostrándose a la Inspección los registros de asistencia. En ENUSA Madrid también se impartió esta formación, si bien no se realizaron estos registros.
- Se imparte formación al respecto en la Formación inicial de acceso a la Fábrica, tanto para el personal de plantilla como para el de contrata.

Los representantes del Titular indicaron que esta formación no se incluye dentro de los contenidos del reentrenamiento porque el programa de controles ya está asimilado por el personal sin haber generado mayores complicaciones.

En relación a la formación específica del personal de Protección Física para el desempeño de sus funciones relacionadas con este programa, los representantes del Titular señalaron que este personal recibió formación del Servicio Médico, fundamentalmente dirigida al uso de los equipos de control de alcohol y sustancias estupefacientes, mostrando a la Inspección el registro de la formación de 10 horas de duración del responsable de Protección Física.

4. Comunicación interna del programa.

La información del comienzo de estos análisis preventivos de consumo de alcohol, sustancias tóxicas y/o estupefacientes se realizó mediante un correo electrónico enviado por Relaciones Industriales con fecha 03/10/2014 a todo el personal de plantilla de ENUSA. Este correo electrónico no fue remitido a las empresas contratadas ni al personal de contrata de la Fábrica. Tampoco fue enviada esta información por otros medios.

No obstante, los representantes del Titular mostraron a la Inspección la especificación de contratación "Condiciones de trabajo en la Fábrica de Juzbado", utilizada en los contratos con empresas, en los que incluyen un requisito que recoge la prohibición de trabajar bajo los efectos de alcohol o sustancias tóxicas o estupefacientes.

A su vez, se editó un díptico con un resumen de la información relevante sobre los controles que se iban a realizar, disponiendo los ejemplares en el control de acceso a la Fábrica.

A nivel sindical, los representantes del Titular indicaron que el Director Técnico de la Fábrica informa en las reuniones mensuales con los representantes de la Fábrica de los resultados de estos controles al personal de ENUSA.

5. Alcance del programa.

En cuanto al alcance del programa, los representantes del Titular señalaron que este programa se está aplicando a todo el personal de plantilla de Juzbado y a todo el personal de contrata, tanto permanente como esporádico. Desde un punto de vista operativo se traduce en que el procedimiento es de aplicación a todas aquellas personas que acceden a la Fábrica con tarjeta de trabajador, ya sean de plantilla o de empresas contratadas, y que no sean clasificadas como visita. Por tanto se incluye al personal de plantilla y de contrata, no discriminando en función de si realiza, estrictamente hablando, funciones más o menos relacionadas con la seguridad nuclear, dada la dificultad para definir esos límites en algunos casos. Sin embargo, entre las personas que acceden como visita, se encuentra el personal de plantilla de ENUSA cuyo centro de trabajo está en Madrid y que acuden puntualmente a la Fábrica. También se clasifica como visita a los inspectores de organismos oficiales como EURATOM, IAEA y CSN.

Los representantes del Titular indicaron que el criterio relativo a la exclusión de la lista del personal sometido a controles de las personas que van con escolta, se considera que en general va implícito en su clasificación como visita, si bien no todas las visitas van escoltadas, como es el caso del personal de plantilla de ENUSA Madrid que accede puntualmente a la Fábrica, no incluido en dicho listado. En relación con el personal contratado, el permanente se incluye en la misma lista que el de plantilla de Juzbado, mientras que el esporádico se incluye en un listado que se va actualizando en función de los trabajos programados.

6. Detalles del programa: frecuencia de controles, espectro de sustancias controladas, casuísticas particulares, actuaciones en caso de resultados no negativos, etc.

A continuación los representantes del Titular expusieron el proceso de realización de los controles iniciales por Protección Física (de acuerdo al P-PF-0242).

Destacaron que todos los controles que realiza Protección Física incluyen tanto la comprobación de alcohol como la de sustancias tóxicas o estupefacientes, lo que valoran positivamente.

La selección de personal se realiza a partir de dos listados, uno con el personal de plantilla (que incluye al personal con el centro de trabajo en la Fábrica de Juzbado) y el permanente de empresas contratadas, y otro con el personal de contrata esporádico. Ambos listados están recogidos en sendas tablas de Excel, que fueron mostradas a la Inspección.

En el caso del listado de plantilla y contratas permanentes, se ha configurado un algoritmo aleatorio del Excel para que seleccione mensualmente 16 personas y los días en que se van a realizar los controles. El responsable de Protección Física, basado en dicha selección, llama a las personas seleccionadas, que deben acudir en 30 minutos desde la llamada (a él mismo o a su superior directo). Se suele llamar a entre 2 a 4 trabajadores por semana, preferiblemente en horario de mañana o de tarde, en función de la carga de trabajo de Protección Física y de otras circunstancias, como que la persona no esté en la instalación (en cuyo caso no se realiza el control ese día y se pasa al siguiente en la lista).

En el caso del listado de personal de contrata esporádico, el Excel define aleatoriamente si se realiza control ese mes y, en caso afirmativo, selecciona aleatoriamente también a personas del listado. No obstante, dado que hay muy pocos trabajadores de este tipo, se suelen realizar 5 ó 6 controles anuales. En periodos de mayor presencia de contratas esporádicas para realizar determinados trabajos, se pueden seleccionar más personas.

Los representantes del Titular indicaron que realizan esa selección aleatoria antes de comenzar el mes, si bien el método de selección permitiría realizar tantas selecciones como se considere conveniente, tanto en el caso del listado de plantilla como en el de contratas permanentes. En el caso del listado de contratas esporádicas, si bien se va actualizando con los trabajos programados lo antes posible, podría no incluir en un momento dado a todas las personas de contratas esporádicas que acceden a la Fábrica.

La confección de los listados y la realización propiamente dicha de estos controles iniciales está a cargo de la Responsable de Protección Física y del Jefe de Operación y Supervisión, lo que limita el número de controles que se pueden realizar y el horario de los mismos.

Ante el cuestionamiento de la Inspección de la completa robustez de dicho sistema de selección en cuanto a su característica de aleatoriedad, los representantes del Titular

indicaron que revisarán el método de selección, de forma que asegure la mayor aleatoriedad posible en la selección de las personas sometidas a controles. Asimismo, indicaron que revisarán los criterios de incorporación en los listados de dichas personas, para asegurar que el alcance de la muestra es completo.

También indicaron que, independientemente de este proceso aleatorio, si se percibiera que un trabajador está en la instalación bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, se le puede requerir que realice estas pruebas de manera inmediata.

Adicionalmente, cualquier persona de forma previa a su contratación como plantilla debe someterse a un reconocimiento médico que incluye la realización de chequeos de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes y que realiza el Servicio Médico, señalando los representantes del Titular que se viene haciendo desde mucho antes de la entrada en vigor del citado artículo 8, apartado 4, del RINR.

En los procedimientos de Protección Física y del Servicio Médico se describe la sistemática a seguir para la toma de muestras inicial por parte de Protección Física, así como, en el caso de que se produzca un “no negativo”, las opciones del personal para solicitar o desestimar un segundo análisis (contraanálisis), de confirmación, a realizar por el Servicio Médico de Juzbado, así como la casuística asociada.

En el caso de que el trabajador sea de ENUSA, la ocurrencia de un “no negativo” implica, por una parte, la denegación del acceso del trabajador ese día a la instalación, estando obligado a pasar el control al siguiente día que vuelva a la instalación (el trabajador no podrá acceder a la instalación hasta que en el control de un resultado “negativo”) y, por otra parte, la posibilidad de que realice un contraanálisis si así lo considera el trabajador, salvo en el caso de que el Servicio Médico justifique que el resultado de las pruebas es consecuencia de algún medicamento o tratamiento que el trabajador alegue, considerándose por tanto apto para trabajar y se le permitirá el acceso.

En caso de que el trabajador sea de contrata, de acuerdo a los procedimientos, se comunicará este resultado a su empresa, para que tome las medidas oportunas. No obstante, en la práctica, a dicho trabajador también se le ofrece la posibilidad de acudir al Servicio Médico, si bien no está prevista la realización de contraanálisis para personal de contrata (permanente y esporádico), señalando los representantes de Titular que reconsiderarán este tema.

En relación al régimen sancionador asociado a este programa en caso de confirmarse un “no negativo” en el control de alcohol o de sustancias estupefacientes, los representantes del Titular resaltaron que en lo que respecta al personal de plantilla, actualmente se cuenta con lo indicado en el vigente convenio colectivo de ENUSA para la Fábrica de Juzbado, mientras que para el personal de las empresas colaboradoras aplicará lo estipulado en los respectivos convenios y normas laborales de dichas empresas.

El convenio colectivo de ENUSA para la Fábrica de Juzbado vigente en la fecha de la inspección, en su artículo 76, indica que, entre otras, será considerada “falta muy grave” lo siguiente:

“La embriaguez o encontrarse bajo los efectos de sustancias psicotrópicas durante el servicio”.

Las faltas muy graves según este convenio pueden acarrear sanciones máximas de “suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días”, hasta incluso “despido”.

En el marco de este programa sobre el consumo de alcohol o sustancias estupefacientes, la instrucción de un proceso sancionador la realizaría la unidad de Relaciones Industriales, si bien los representantes del Titular expusieron que este procedimiento no está documentado ni fijado con claridad y únicamente se hace referencia en el díptico que, en caso de un “no negativo” en el contraanálisis, “se aplicará lo indicado en el convenio colectivo”. Lo representantes del Titular indicaron que analizarán la conveniencia de proceder a este tema.

7. Medios e instalaciones para la aplicación del programa.

En relación a los medios para la implantación de este programa, además de los recursos propios de Protección Física y el Servicio Médico, el Titular ha contratado al Laboratorio para la realización de los análisis de las muestras tomadas por el Servicio Médico. Este laboratorio ha sido también elegido de común acuerdo por todas las CC.NN.EE. en explotación para la realización de estos análisis.

Los representantes del Titular señalaron que se decidió que el Servicio Médico no acceda a los resultados de los análisis de las muestras remitidos desde el laboratorio, ni mediante sistemas informáticos con clave ni mediante documentos en papel. El Servicio Médico recibe el sobre cerrado con los resultados y se lo comunica al trabajador para que los recoja y tome las decisiones correspondientes, puesto que será el trabajador el que, discrecionalmente, lo comunicará a ENUSA, si bien los procedimientos no definen a quién debe comunicar estos resultados.

Por tanto, el procedimiento, así como los formularios de petición de contraanálisis, no indican explícitamente, para conocimiento del trabajador (personal de plantilla), que el resultado del contraanálisis lo va a recibir el trabajador directamente, ni se explicita a quién comunicar el resultado si lo desea (facilitándole el teléfono o medio de contacto), y que si no comunica el resultado se dará por confirmado el “no negativo”.

La inspección recordó que el personal de la unidad organizativa responsable de gestionar los contraanálisis no negativos debe poseer la cualificación requerida por este puesto, para poder valorar el resultado de un contraanálisis del laboratorio si se presentara un

trabajador con dicho informe, así como que debe quedar un registro de dicho contraanálisis si un trabajador decidiera presentarlo.

Los representantes del Titular convinieron en que no está definido con claridad la actuación de un trabajador (personal de plantilla) una vez que ha recibido el sobre con los resultados del contraanálisis, indicando que aunque hasta ahora no han tenido ningún caso de este tipo, puesto que los “no negativos” ocurridos eran de contratas (en concreto tres casos “no negativos” en muestras iniciales de personal de contrata esporádico), señalaron que analizarán y valorarán la conveniencia de clarificar y procedimentar, en su caso, los aspectos recogidos en los dos párrafos anteriores.

Respecto a la revisión y calibración de los equipos de tomas de muestras empleados por Protección Física, los representantes del Titular señalaron que es el suministrador el que realiza bianualmente la revisión del equipo . Adicionalmente, el equipo se envía a calibrar bianualmente a [con acreditación de ENAC, (Entidad Nacional de Acreditación)].

A petición de la Inspección, los representantes del Titular mostraron los certificados de calibración del equipo y los certificados de revisión del equipo realizados en 2017 y 2019. Dado que sólo existen estos equipos para el control inicial, el periodo de tiempo, un mes generalmente, en el que estos equipos están en revisión y calibración, no se realizan controles, según informaron los representantes del Titular.

La práctica en Juzbado cuando se realizan las pruebas con los equipos es documentarla con los formatos cumplimentados del procedimiento P-PF-0242 (Anexos I y VI), adjuntando sólo el resultado de la prueba , puesto que el equipo Alcotest 7410 no imprime los resultados, al no incluir impresora, ni se han dispuesto otros medios de registro para dejar constancia del resultado de este equipo.

Los representantes del Titular indicaron que la aparición de un “no negativo” en la muestra tomada por Protección Física sería comunicada al Jefe de Operación y Supervisión, quien comunicaría este resultado al trabajador, al Servicio Médico, al “Responsable de Fábrica”, al Jefe de Relaciones Industriales, así como al responsable directo de este trabajador. Así mismo indicaron que, en el caso de que el trabajador perteneciera a una empresa colaboradora, el Jefe de Operación y Supervisión se lo comunicaría al responsable de dicha empresa en la Fábrica o, en su ausencia, a la persona de contacto. Para todo ello, la práctica implantada para evitar posibles accesos involuntarios a esa información por terceros, es la de utilizar la comunicación presencial o mediante teléfono en lo posible.

En relación con los dos párrafos anteriores, los representantes del Titular señalaron que analizarán cómo resolver la ausencia de registro del resultado de la prueba del equipo y la discrepancia entre lo que indica el procedimiento P-PF-0242 y la práctica real, ya que

el procedimiento no establece quién informa al responsable directo del trabajador o de la empresa colaboradora, en su caso.

Protección Física desarrolló unas tablas Excel de apoyo a la gestión de este programa de control del consumo de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes desde el inicio de los controles. Estos archivos están localizados en una red restringida a Protección Física, a la que sólo pueden acceder el Jefe de Operación y Supervisión y el Responsable de Protección Física. Por su parte, el Servicio Médico dispone también de otras tablas Excel y archivos con la documentación que custodia, no sólo de estos controles, sino de todos los que realiza en el ejercicio de su función de Vigilancia médica, accesible sólo para el personal del Servicio Médico. Estas tablas fueron mostradas a la Inspección, que observó que no está prevista la manera de compartir la información correspondiente con Relaciones Industriales para la coordinación y seguimiento de este programa.

La Inspección visitó las instalaciones donde Protección Física realiza la toma de muestras iniciales, explicando los representantes del Titular los equipos disponibles y el proceso desarrollado en las mismas según el procedimiento P-PF-0242.

Así mismo, visitó las instalaciones del Servicio Médico, donde se realizarían las tomas de muestras de los contraanálisis y se custodian todos los registros de los controles iniciales y de los contraanálisis que se realizaran (salvo los resultados, que el trabajador tiene derecho a no comunicarlos). En estas instalaciones, el Servicio Médico dispone de equipos adicionales para realizar controles de alcohol y sustancias estupefacientes y tiene la posibilidad de realizar un nuevo control para confirmar los resultados en caso de no negativo en los controles iniciales, si bien éstos no se incluyen en los procedimientos P-PF-0242 y P-PREV-MT-OT-002.

8. Datos y registros estadísticos de la aplicación del programa hasta la fecha. Casuística.

En cuanto a los controles realizados, los representantes del Titular señalaron que en Juzbado se empezaron a realizar los primeros controles preventivos, en el marco del procedimiento P-PF-0242, desde octubre de 2014. Hasta la fecha de la inspección se habían realizado 475 controles de consumo de alcohol y sustancias tóxicas o estupefacientes, dado que el control requiere la realización de ambas pruebas, mostrándose a la Inspección un resumen de los controles realizados hasta el 2019, en total 469 (382 a personal de plantilla y 87 de empresas colaboradoras). Esto supone una media de 70-80 controles anuales, lo que consideran adecuado. Estos resúmenes forman parte del archivo Excel que posee Protección Física, de acceso restringido, donde se incluyen los listados con los que se realiza la selección aleatoria de las personas elegidas para realizar los controles iniciales, de Protección Física.

Así mismo indicaron que el resumen de estos resultados se comunica mensualmente a los representantes de los trabajadores. Si bien esta comunicación no está recogida en el procedimiento antes referido, los representantes del Titular indicaron que, hasta el momento

habían considerado adecuados los datos estadísticos aportados, así como el funcionamiento actual, con los criterios de toma de muestras vigentes.

En relación al espectro de sustancias estupefacientes controladas, los representantes del Titular indicaron que las cinco sustancias seleccionadas son las de la CEN-39 (cocaína, opiáceos, anfetaminas, tetrahidrocanabinol y metanfetaminas), iguales para todas las CC.NN.EE., y que aunque el espectro podría ser más amplio, consideran que las cinco seleccionadas son suficientemente representativas para realizar este control.

Los representantes del Titular indicaron que, en el caso de un “no negativo” inicial por benzodiazepinas, el Servicio Médico determinará si pudiera deberse a algún medicamento que pudiera estar tomando el trabajador; existiendo también la posibilidad de ofrecer un contraanálisis en el caso del personal de ENUSA.

9. Sistemas de comunicación internos de la Fábrica.

En cuanto a las implicaciones sociales que pudiera estar teniendo la implantación de este programa y la posible existencia de notificaciones en Juzbado, los representantes del Titular señalaron que todas las aclaraciones y temas de debate (que surgieron especialmente en los primeros años de implantación del programa) se estaban canalizando a través de las reuniones con los representantes de los trabajadores, no existiendo hasta el momento notificaciones por otras vías.

10. Consolidación del programa y perspectivas de futuro.

La Inspección se interesó por conocer las posibles relaciones de intercambio de experiencias y la colaboración con otras entidades, como por ejemplo las CC.NN.EE., en relación a estos programas y los resultados y dificultades encontrados en la aplicación de los mismos. Los representantes del Titular indicaron que no participan en las reuniones sectoriales de las CC.NN.EE., si bien hace años en las reuniones mantenidas en UNESA por los responsables de los Servicios Médicos trataron algunos aspectos relacionados con la implantación de los programas desde el punto de vista médico.

Así mismo mencionaron que si bien consideran alto el grado de exigencia de estos controles con respecto a las prácticas de otras fábricas de combustible en el mundo, consideraban útil la posibilidad de establecer intercambios con las CC.NN.EE. y la información de los programas de Fitness for Duty (FFD) disponible de la NRC, indicando la Inspección algunos ejemplos de criterios incluidos en la normativa americana y de Informes de Sucesos Notificables (LERs de EE.UU. en relación a estos programas de FFD, la información que anualmente remiten las CC.NN. de EE.UU. a la NRC sobre estos programas, la comparación entre los resultados de estos programas en las diferentes CC.NN., la valoración de la calidad de los mismos y el informe anual que emite la NRC sobre los resultados y análisis de los mismos de los programas de FFD en las CC.NN. de EE.UU.).

En relación a la consolidación y seguimiento futuro del programa, los representantes del Titular señalaron que aún no se habían definido mecanismos de seguimiento y verificación de la eficacia del mismo. Indicaron que tenían la previsión de seguir aplicándolo de acuerdo a los requisitos legales y reglamentarios vigentes y ajustándolo en base a la experiencia. Los representantes del Titular indicaron que el programa estaba funcionando adecuadamente y estaba asumido por todo el personal. La Inspección señaló que además de la verificación de la implantación del programa, un paso posterior necesario es la verificación de su eficacia, como en cualquier otro programa relevante que se implanta en la fábrica. La verificación de la eficacia tendría que valorar el cumplimiento de las políticas y de los objetivos con los que se planteó el programa, y debería ofrecer conclusiones, lecciones aprendidas y, en caso necesario, propuestas de mejora.

Los representantes del Titular indicaron que aún no se había diseñado nada específico en relación a la verificación de la eficacia del programa en ese sentido, ni ninguna unidad organizativa lo había propuesto.

En relación a la ausencia aún de una política formal del Titular de la Fábrica de Juzbado sobre el programa de control de alcohol y drogas, de un proceso de verificación de la eficacia y de otras iniciativas posibles de análisis, comparación y mejora del proceso, la Inspección indicó el correcto desempeño de cada unidad organizativa involucrada en el desarrollo de este programa, en algunos casos asumiendo buena parte de la carga de trabajo del programa y con actuaciones muy valiosas (Protección Física y Servicio Médico), pero señaló una posible falta de liderazgo y de asunción de funciones de algunas de las unidades que deberían participar en el programa, lo que dificulta la integración y el impulso y mejora continua de este programa.

Durante la Inspección se mostró a la Inspección la siguiente documentación:

- Resumen de las pruebas iniciales realizadas de 2014 a 2019.
- Organigrama de la Dirección de Recursos Humanos, Sistemas y Calidad.
- Certificados de revisión del Drugtest de 2017 y 2019.
- Certificados de calibración del Alcotest de 2017 y 2019.
- Hojas de la Política de Protección Física de la Fábrica de Juzbado, recogidas en el documento de políticas POL-ENUSA, Rev. 2 de 25/06/2019.

Previo a la Inspección se había remitido la siguiente documentación:

- P-PF-0242 “Controles para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes” (Rev. 1 de 03-10-2014)
- P-PREV-MT-OT-002 “Toma de muestras Biológicas y cadena de custodia para la realización de contraanálisis de alcohol y sustancias tóxicas y estupefacientes” (Rev. 0, de 09-10-2014).

- Correo electrónico informativo de fecha 03/10/2014 sobre el inicio de los análisis preventivos de consumo de alcohol, sustancias tóxicas y/o estupefacientes.
- Díptico informativo sobre la realización de los análisis preventivos de consumo de alcohol, sustancias tóxicas y/o estupefacientes.
- Hojas del Manual de Formación Inicial Básica del Programa de Protección Física, recogidas en el documento PRES-000116, Rev. 2 de 19/05/2017, que incluyen los diagramas de flujo del procedimiento P-PF-0242 (Anexos II a V).

Antes de abandonar las instalaciones, la Inspección mantuvo una reunión de cierre con los representantes del Titular en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección.

En este punto se dio por finalizada la inspección.

Por parte de los representantes del Titular se dieron las facilidades necesarias para la realización de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede y a los efectos que señala la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria sobre Radiaciones Ionizantes, así como la correspondiente Autorización de Explotación, se levanta y suscribe la presente Acta por duplicado en Madrid en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear en la fecha indicada en la firma digital.

Firmado:

Inspector del CSN

Inspectora del CSN

TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de la Fábrica de Combustibles de Juzbado, para que con su firma, lugar y fecha manifieste su conformidad o reparos al contenido de la presente Acta.

ANEXO:

AGENDA DE INSPECCIÓN

AGENDA DE INSPECCION

ASUNTO:

Plan de Inspecciones Genéricas del CSN: inspección “Fitness for Duty” Fábrica de Juzbado.

Inspección relativa a la implantación de los programas del Titular para dar respuesta a lo requerido en el vigente Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas (RINR), artículo 8 “Responsabilidad del Titular”, apartado 4.

LUGAR Y FECHA:

La inspección se llevará a cabo en la Fábrica de Juzbado, los días 29 y 30/1/2020.

PARTICIPANTES:

OBJETIVO DE LA INSPECCION:

Comprobar el estado de implantación del programa para el control y análisis preventivos para detectar el consumo de alcohol, sustancias tóxicas o estupefacientes desarrollado por el Titular en la Fábrica de Juzbado en respuesta al artículo 8, apartado 4, del RINR.

ACTIVIDADES DE LA INSPECCION:

Para cumplir con el objetivo de la inspección se revisarán, entre otros, los siguientes puntos del programa:

1. Presentación general por parte del Titular del programa y procedimientos desarrollados.
2. Funciones y responsabilidades en relación al programa.
3. Formación en relación al programa.
4. Comunicación interna del programa.

5. Alcance del programa.
6. Detalles del programa: frecuencia de controles, espectro de sustancias controladas, casuísticas particulares, actuaciones en caso de resultados no negativos, etc.
7. Medios e instalaciones para la aplicación del programa.
8. Datos y registros estadísticos de la aplicación del programa hasta la fecha. Casuística.
9. Sistemas de comunicación internos de la Fábrica.
10. Consolidación del programa y perspectivas de futuro.

CONTESTACIÓN AL ACTA DE INSPECCIÓN REF: CSN/AIN/JUZ/21/298✓ **Página 6 de 16, párrafo 6****Donde dice:**

“Los representantes del Titular indicaron que realizan esa selección aleatoria antes de comenzar el mes, si bien el método de selección permitiría realizar tantas selecciones como se considere conveniente, tanto en el caso del listado de plantilla como en el de contratas permanentes. En el caso del listado de contratas esporádicas, si bien se va actualizando con los trabajos programados lo antes posible, podría no incluir en un momento dado a todas las personas de contratas esporádicas que acceden a la Fábrica.”

ENUSA expone:**Debe decir:**

“Los representantes del Titular indicaron que realizan esa selección aleatoria antes de comenzar el mes, si bien el método de selección permitiría realizar tantas selecciones como se considere conveniente, tanto en el caso del listado de plantilla como en el de contratas permanentes.”

Enusa desea señalar que en todo momento tiene registro de todas las personas de contrata que están realizando trabajos en la instalación.

- ✓ **Página 6 de 16, último párrafo y página 7 de 16, primer párrafo**

Donde dice:

“Ante el cuestionamiento de la Inspección de la completa robustez de dicho sistema de selección en cuanto a su característica de aleatoriedad, los representantes del Titular indicaron que revisarán el método de selección, de forma que asegure la mayor aleatoriedad posible en la selección de las personas sometidas a controles. Asimismo, indicaron que revisarán los criterios de incorporación en los listados de dichas personas, para asegurar que el alcance de la muestra es completo.”

ENUSA expone:

Enusa considera que el sistema es suficientemente robusto y la fábrica no reconoce haber hecho estas declaraciones.

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el TRÁMITE del acta de inspección de referencia **CSN/AIN/JUZ/21/298**, correspondiente a la inspección realizada en la Fábrica de Combustible de Juzbado los días 29 y 30 de enero de 2020, los inspectores que la suscriben declaran,

Página 6 de 16, párrafo 6:

Se acepta la información adicional, que no modifica el contenido del acta.

Página 6 de 16, último párrafo y página 7 de 16, primer párrafo:

El comentario no modifica el contenido del acta en cuanto a la robustez del sistema de selección.

La información sobre la decisión de no adoptar medidas para aumentar la robustez del sistema de selección es posterior a la inspección.

Madrid, en la fecha indicada en la firma digital

Fdo.:
Inspector del CSN

Fdo.:
Inspectora del CSN